



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3128/2022-CR Y 12873/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD SEVERA.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) los siguientes proyectos legislativos:

- Proyecto de Ley 3128/2022-CR, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 25129, Ley de asignación familiar para trabajadores de la actividad privada, para ampliar el beneficio de la asignación familiar, sin límite de edad, a trabajadores que tengan a su cargo hijos con discapacidad severa, presentado por la congresista Hilda Portero a través del Grupo Parlamentario Acción Popular.
- Proyecto de Ley 12873/2025-CR, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 25129 para extender la asignación familiar, sin límite de edad, a trabajadores con hijos con discapacidad severa, presentado por el congresista Alex Antonio Paredes Gonzales a través del Grupo Parlamentario Somos Perú.

En la novena sesión ordinaria semipresencial, celebrada el 4 de noviembre de 2025, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por unanimidad el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3128/2022-CR y 12873/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar, para extender la protección de los hijos en situación de discapacidad severa. Votaron a favor los señores congresistas Alex Antonio PAREDES GONZALES, presidente, Segundo Teodomiro QUIROZ BARBOZA, vicepresidente, Isabel CORTEZ AGUIRRE, secretaria, María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, Carlos Enrique ALVA ROJAS, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, Eduardo Enrique CASTILLO RIVAS, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, Jorge MARTICORENA MENDOZA, Germán Adolfo TACURI VALDIVIA, María Elizabeth

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3128/2022-CR Y 12873/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD SEVERA.

TAIPE CORONADO, Edgar TELLO MONTES y Héctor José VENTURA ANGEL.
No se registraron votos en contra ni en abstención.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

1.1.1 Ingreso de los proyectos legislativos a la Comisión

- El Proyecto de Ley 3128/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 21 de septiembre del 2022. Fue enviado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS), el 23 de septiembre del 2022, como única comisión dictaminadora.
- El proyecto de Ley 12873/2025-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de octubre del 2025. Fue enviado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS), el 20 de octubre del 2025, como única comisión dictaminadora.

1.1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

El envío del proyecto legislativo guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, por cuya razón se procedió al estudio y dictamen.

1.1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional, desarrollado el año 2002, tuvo como propósito definir el rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, para ello se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado.

El proyecto de ley materia de dictamen guarda vinculación con el segundo objetivo

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3128/2022-CR Y 12873/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD SEVERA.

Equidad y Justicia Social y las Políticas de Estado 10. Reducción de la pobreza; 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; 16. Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.

1.2 Antecedentes parlamentarios

Revisado el Sistema de Proyectos de Ley publicado en el Portal Institucional del Congreso de la República se advierte que se han presentado diversos proyectos legislativos que proponen regular algunos derechos de las personas en situación de discapacidad, por ello guardan relación indirecta.

También se han presentado algunos que guardan relación directa, conforme se precisa a continuación.

1.2.1 Período Parlamentario 2021-2026

Hasta la fecha de emisión del presente dictamen se han presentado los siguientes:

- **Proyecto de Ley 10337/2024-CR**, Ley que modifica el artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. Fue enviado a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la de Inclusión Social y Personas con Discapacidad. La primera aprobó dictamen por unanimidad que se encuentra en el orden del día. La segunda fue exonerada de dictamen por acuerdo de Junta de Portavoces.

2. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS

2.1 El texto normativo del Proyecto de Ley 3128/2024-CR consta de 2 artículos, 2 disposiciones complementarias finales y 1 disposición complementaria modificatoria.

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 25129, LEY DE ASIGNACIÓN FAMILIAR PARA TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, PARA AMPLIAR EL BENEFICIO DE LA ASIGNACIÓN

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3128/2022-CR Y 12873/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD SEVERA.

FAMILIAR, SIN LÍMITE DE EDAD, A TRABAJADORES QUE TENGAN A SU CARGO HIJOS CON DISCAPACIDAD SEVERA

Artículo 1.- Objeto de ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 2 de la Ley 25129, Ley de Asignación Familiar para trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, extendiendo el plazo de percepción del beneficio hasta un máximo de diez (10) años posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad y suprimiendo el límite de edad del beneficio de asignación familiar establecido en dicha norma a los trabajadores que tienen a su cargo uno o más hijos con discapacidad severa.

Artículo 2.- Modificación de la Ley 25129, Ley de Asignación Familiar para trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva

Se modifica el artículo 2 de la Ley 25129, Ley de Asignación Familiar para trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría. **Asimismo, percibirán el beneficio, sin límite de edad, los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos e hijas solteros, mayores de 18 años, que no se encuentren en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad severa debidamente comprobadas. Para acceder a este beneficio deberá presentarse el correspondiente certificado de discapacidad severa y la constancia de registro emitido por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), conforme lo establece la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento; y excepcionalmente, se posibilita presentación de otro documento emitido por profesional médico de la especialidad que corresponda, o médico general en caso de deficiencias evidentes que configuran discapacidad. El CONADIS es responsable de validar la información remitida mediante procedimiento de fiscalización o control posterior, bajo responsabilidad**".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. De la vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

SEGUNDA. De la adecuación de reglamento

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3128/2022-CR Y 12873/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD SEVERA.

El Poder Ejecutivo aprueba y adecua en un plazo no menor de (45) días hábiles siguiente a la entrada en vigencia de la presente norma, el Reglamento de la Ley 25129, Ley de Asignación Familiar para trabajadores de la actividad privada, aprobado por Decreto Supremo 035-90-TR, y de todas aquellas normas, directivas o disposiciones que guarden relación con la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. - Modificación de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Modifícase los artículos 27 y 53 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, los cuales quedan redactados con el texto siguiente:

"Artículo 27. Aseguramiento

27.1 El Ministerio de Salud garantiza y promueve el ingreso de la persona con discapacidad a un sistema de aseguramiento universal que garantice prestaciones de salud, de rehabilitación y de apoyo de calidad. Las condiciones de discapacidad poco frecuentes y de alto costo serán atendidas de acuerdo lo que dispone el artículo 10 de la Ley 29761.

27.2 El Seguro Social de Salud (EsSalud) garantiza y promueve el acceso de la persona con discapacidad a regímenes de aportación y afiliación regular potestativa asequibles que garanticen prestaciones de salud, de rehabilitación y de apoyo, incluidas la atención domiciliaria, la asistencia personal, los centros de atención intermedia y los centros residenciales, según las necesidades del asegurado.

27.3 Las personas con discapacidad severa menores de edad no pierden su sistema de aseguramiento a EsSalud al cumplir la mayoría de edad.

Artículo 52. Conservación del empleo

52.1 Los programas de readaptación y rehabilitación profesional del Seguro Social de Salud (EsSalud) y del Ministerio de Salud promueven y garantizan la integración al trabajo de la persona que adquiere una discapacidad por accidente o enfermedad.

52.2 El personal que adquiere una discapacidad durante la relación laboral tiene derecho a conservar su puesto de trabajo cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, esta no es determinante para el desempeño de sus tareas. Caso contrario, dicho personal es transferido a un puesto que sea compatible con sus capacidades y aptitudes, en la medida que exista vacante, y que no implique riesgos para su seguridad y su salud o las de otras personas.

52.3 Los trabajadores que tienen hijos menores de edad con discapacidad severa no pierden la asignación familiar cuando el menor cumple la mayoría de edad".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3128/2022-CR Y 12873/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD SEVERA.

ÚNICA. Derogación Deróguese o déjense sin efecto toda normatividad que se oponga a la presente ley.

2.2 El texto normativo del Proyecto de Ley 12873/2025-CR consta de 3 artículos, 1 disposición complementaria final y 1 disposición complementaria derogatoria.

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 25129 PARA EXTENDER LA ASIGNACIÓN FAMILIAR, SIN LÍMITE DE EDAD, A TRABAJADORES CON HIJOS CON DISCAPACIDAD SEVERA.

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la Ley es, modificar la Ley 25129, con el propósito de ampliar el derecho a la asignación familiar otorgada a los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, incorporando como beneficiarios a aquellos que tengan a su cargo hijos con discapacidad severa o padres adultos mayores en situación de dependencia.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de la Ley es, fortalecer la protección económica y social de las familias trabajadoras, reconociendo el esfuerzo que realizan para sostener y cuidar a sus miembros más vulnerables, promoviendo así la solidaridad familiar, la igualdad de trato y la inclusión social, conforme a los principios establecidos en la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. Modificación del artículo 2 de la Ley 25129

Modificación del artículo 2 de la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar, conforme al texto siguiente:

“Artículo 2. Beneficiarios de la asignación familiar Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho (18) años. En el caso de que el hijo, al cumplir la mayoría de edad, se encuentre realizando estudios superiores o universitarios, el beneficio se extiende hasta la culminación de dichos estudios, hasta un máximo de seis (6) años posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad.
Igualmente, tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que cuenten a su cargo uno o más hijos mayores de dieciocho (18) años que presenten discapacidad severa, debidamente certificada conforme a las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional de Salud. Este beneficio no es compatible con la

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3128/2022-CR Y 12873/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD SEVERA.

percepción de la Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa, regulada por la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única. - Implementación reglamentaria

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, adecuará el Reglamento de la Ley 25129, aprobado mediante Decreto Supremo 035-90-TR, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente ley, incorporando las disposiciones necesarias para su correcta aplicación y supervisión.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Derogación Derogar todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente ley.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 32188, Ley de reforma constitucional que modifica los artículos 7 y 23 de la Constitución Política del Perú para considerar el término “discapacidad”.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley 25129, Ley de Asignación Familiar para trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva.
- Ley 31600, Ley que modifica la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar.
- Decreto Supremo 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3128/2022-CR Y 12873/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD SEVERA.

- Decreto Supremo 013-2019-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP. La modificación comprende los artículos 52 y 57 sobre los ajustes razonables para personas con discapacidad en el proceso de selección y los artículos 67 y 69, sobre el procedimiento de certificación de la persona con discapacidad y la verificación de autenticidad del certificado de discapacidad.
- Decreto Supremo 004-2015-MIMP, Decreto Supremo que crea el Programa de pensión por discapacidad severa.
- Decreto Supremo 008-2017-MIDIS, Decreto Supremo que aprueba la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y modifica su denominación a “Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza -CONTIGO”.
- Decreto Supremo 006-2024-TR, Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada

4. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha solicitado opinión a las siguientes entidades de la administración estatal, instituciones privadas y organizaciones representativas de los trabajadores y de gremios empresariales:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3128/2022-CR Y 12873/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD SEVERA.

Tabla 1. Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 3128/2022-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	222- 2022-2023-P-CTSS-CR	26/9/2022
Ministerio de Salud	223 - 2022-2023-P-CTSS-CR	26/9/2022
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	224 – 2023-2024-CTSS-CR	26/9/2022
Consejo Nacional para la Integración de las Persona con Discapacidad	225-2023-2024-CTSS/P-CR	26/9/2022

Elaboración. Propia.

4.2 Opiniones recibidas¹

A la fecha de emisión del presente dictamen se ha recibido las siguientes respuestas de opinión.

- Consejo Nacional de Integración para la Persona con Discapacidad. Oficio D001585-2022-CONADIS-PRE, fechado el 11 de noviembre del 2025, adjunta el Informe D000218-2022-CONADIS-DPD, emitido por la Dirección de Políticas en Discapacidad. Señala que:

4.1 En virtud del análisis en el presente informe, el Proyecto de Ley 3128/2022-CR, “Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 25129, Ley de asignación familiar para trabajadores de la actividad privada, para ampliar el beneficio de la asignación familiar sin límite de edad, a

¹ Cuando corresponde se reproduce textualmente el contenido de las opiniones, a fin de garantizar la integridad de los pronunciamientos.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3128/2022-CR Y 12873/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD SEVERA.

trabajadores que tengan a su cargo hijos con discapacidad severa” resulta VIABLE CON OBSERVACIONES, de conformidad con lo señalado en el punto 3 del presente informe.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El proyecto legislativo propone modificar el artículo 2 de la Ley 25129, Ley de Asignación Familiar para trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, a fin de extender el goce de dicha asignación cuando el trabajador tenga a su cargo uno o más hijos solteros, mayores de 18 años, que no pueden atender su subsistencia debido a causas de discapacidad severa.

5.1 LA SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD EN LA AGENDA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DURANTE LOS PERÍODOS 2016-2021

La situación de discapacidad ha merecido tratamiento prioritario y sostenido en el tiempo por el Congreso de la República, el cual demuestra su identificación con los sectores vulnerables de la población.

5.1.1 Período Parlamentario 2016 - 2021

Durante el Período 2016-2021, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad realizó un estudio integral de la discapacidad en el Perú ante el elevado número de propuestas presentadas por los señores congresistas para modificar la Ley 29973.

Este estudio integral concluyó con un dictamen que acumuló 25 proyectos legislativos recomendando la aprobación de una nueva Ley General de la Persona con Discapacidad. Se trató de evitar modificaciones reiteradas, parciales y dispersas propias de un mal hábito legislativo que afecta los principios de homogeneidad, completitud y coherencia cuya observancia conduce a la función legislativa racional.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3128/2022-CR Y 12873/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD SEVERA.

En dicho dictamen, sobre el número de personas que se encuentran en situación de discapacidad, se estableció:

[...]

Como parte de los Censos Nacionales: XII de población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas realizados en octubre del 2017, el INEI publicó el documento Perfil Sociodemográfico de la Población con Discapacidad 2017, el cual es la información oficial y más reciente en el país.

[...] La población censada que declaró tener alguna dificultad o limitación permanente que le impide desarrollarse normalmente en sus actividades diarias alcanza la cifra de 3 millones 209 mil 261 personas, que representan el 10.3% de la población del país. La provincia de Lima muestra el porcentaje más elevado de población con alguna discapacidad (31,2%), sobrepasando largamente los porcentajes departamentales.²

Comparando la información obtenida como resultado de la Primera Encuesta Nacional Especializada para Discapacidad del 2012, se obtiene un crecimiento de 5.2%. Por consiguiente, si la tasa de crecimiento fuera la misma y similar el espacio temporal, el número de personas en situación de discapacidad podría haberse incrementado aproximadamente en 800 mil, con lo cual nos acercamos a los 4 millones de personas que necesitan el apoyo de familiares para su asistencia personal y, por tanto, serán impactados directa o indirectamente con la norma propuesta.

Respecto a las dimensiones de la problemática de la persona con discapacidad en el Perú, el citado dictamen considera:

- i) La accesibilidad, referida a los tipos de limitación más frecuentes. Limitaciones para moverse o caminar o para usar brazos o piernas y las de tipo visual.
- ii) La ausencia de prestaciones de salud, tratamiento o terapia de rehabilitación que ayude a superar sus limitaciones físicas.

² https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/02010DC13MAY20210212.pdf

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3128/2022-CR Y 12873/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD SEVERA.

iii) La falta de empleo, dado que el 58.2% son trabajadores independientes y de quienes trabajan como empleados el 78,7% lo hacen en empresas de 1 a 5 trabajadores.

iv) la inadecuada protección social expresada en la seguridad social -salud y pensiones.

v) las barreras para la certificación y registro; la falta de políticas o programas para la educación de la persona en situación de discapacidad, entre otros.

A pesar de que este importante dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad no logró su aprobación en el Pleno del Congreso de la República 2016-2021 para convertirse en ley, visibilizó los problemas que merecen ser atendidos por el Estado, la necesidad de tratar integralmente la discapacidad y sirvió como fuente de diversos proyectos legislativos que, aunque se han presentado en forma dispersa, siguen el mismo propósito de aquel.

5.1.2 Período Parlamentario 2021-2026

Durante el presente Período Parlamentario la Comisión de Constitución y Reglamento aprobó el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1320/2021-CR, 2530/2021-CR, 4966/2022-CR, 5715/2023-CR y 6350/2023-CR. En sesión vespertina del Pleno del Congreso de la República realizada el 8 de mayo del 2024 se aprobó en primera votación con 103 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones; y en sesión vespertina del 26 de noviembre del 2024, se aprobó en segunda votación con 96 votos a favor 0 en contra, 0 abstenciones.

El 10 de diciembre del 2024 se promulgó la Ley 32188, Ley de reforma constitucional que modifica los artículos 7 y 23 de la Constitución Política del Perú para considerar el término “discapacidad”, publicada al día siguiente, que dispuso:

Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona **con discapacidad** tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3128/2022-CR Y 12873/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD SEVERA.

Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y **a la persona con discapacidad** que trabajan. (Resaltados son nuestros)

La aprobación de esta ley coloca el hito legislativo más importante para el reconocimiento de los derechos de la persona en situación de discapacidad que adquieren rango constitucional, eliminando términos como “persona incapacitada” o “impedido” que, *per se*, son inconstitucionales. De esta manera se reafirma el respeto de su dignidad, el merecimiento a un régimen de protección, atención, readaptación y seguridad, quedando el Estado obligado a brindar atención prioritaria y protección a la persona en situación de discapacidad que trabaja.

Así, se consolida la progresividad que ha tenido la discapacidad en el ordenamiento jurídico,³ en la jurisprudencia constitucional nacional⁴ y en los instrumentos de protección supranacional, debidamente suscritos y ratificados por el Estado.⁵

5.2 EXTENSIÓN DE LA PROTECCIÓN DEL MENOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD QUE ALCANZA LA MAYORIDAD

La materia legible que aborda el proyecto legislativo es la extensión de la protección del menor de edad en situación de discapacidad cuando alcanza la mayoría, proponiendo modificar el artículo 2 de la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar, para lograr dicha finalidad.

³ Constitución Política del Perú. Artículo 1, 2, 7 y 23.

Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

⁴ Sentencia recaída en el Expediente 04104-2013-PC/TC, caso Diomedes Luis Nieto Tinoco.

⁵ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3128/2022-CR Y 12873/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD SEVERA.

Durante el estudio del proyecto legislativo se ha logrado determinar que el artículo antes referido fue reformado por el artículo único de la Ley 31600, Ley que modifica la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar, publicada el 3 de noviembre del 2022.⁶

El texto vigente dispone:

Artículo 2.- Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.

Asimismo, **tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan uno o más hijos, mayores de 18 años, con discapacidad severa, debidamente certificada de conformidad con lo normado por la Autoridad Nacional de Salud, salvo que perciban la Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa establecida por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad**". (Resaltado es nuestro).

La interpretación sistemática del contenido de dicho artículo permite colegir con certeza que los trabajadores con hijos menores de 18 años tienen derecho a percibir asignación familiar, el cual se extiende 6 años posteriores en caso estos cursen estudios superiores o universitarios. También lo tienen los trabajadores cuyos hijos mayores de 18 años se encuentren en situación de discapacidad severa debidamente acreditada.

Por consiguiente, no es de recibo por la CTSS la modificación del artículo 2 de la Ley 25129 en los términos que propone el proyecto legislativo, hacerlo nos conduciría a sobrelegislar. Lo mismo sucede con las modificaciones propuestas de los artículos 27 y 53 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad que guardan relación con la primera.

⁶ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H746148>

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3128/2022-CR Y 12873/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD SEVERA.

5.3 COINCIDENCIA DE LA CTSS CON LA VOCACIÓN TELEOLÓGICA DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS

La CTSS expresa plena coincidencia con la vocación teleológica de los proyectos legislativos dictaminados en cuanto al evidente mayor ingreso y recursos económicos que requiere la persona en situación de discapacidad severa para atender sus necesidades básicas (apoyo o asistencia personal para desplazamiento, cuidado y realización de actividades básicas; tratamiento médico y psicológico; soporte emocional; dispositivos de apoyo para su comunicación y movilidad, entre otros).

Desde una perspectiva humanista, incardinada al contenido de los artículos 1, 2, 7, 23 y demás aplicables de la Constitución Política del Perú, la Presidencia y los integrantes de la CTSS expresamos nuestra absoluta identificación con la problemática de las personas en situación de discapacidad y nuestro compromiso para mantener la progresividad en el reconocimiento de sus derechos.

Por ello, luego de un estudio minucioso de la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar, a la luz de la normativa vigente sobre la discapacidad, se ha logrado determinar que, si bien es cierto, la asignación familiar se ha extendido para los hijos del trabajador mayores de 18 años en situación de discapacidad, el legislador estableció que solo es posible dicha extensión en caso no perciban la pensión no contributiva por discapacidad severa establecida por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Consideramos que este criterio debe modificarse dado que la suma de dichos montos es sumamente insuficiente para atender las necesidades antes descritas de los beneficiarios, por las razones que se precisan a continuación.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3128/2022-CR Y 12873/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD SEVERA.

5.3.1 Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza -CONTIGO

El artículo 2 de la Ley 25129, modificado por Ley 31600, hace referencia a la entrega de la Pensión no Contributiva prevista en el artículo 59 de la Ley 29973 y que se otorgó inicialmente a través del Programa de pensión por discapacidad severa, creado por Decreto Supremo 004-2015-MIMP vigente desde el 11 de agosto del 2025. Luego fue transferido al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social mediante Decreto Supremo 008-2017-MIDIS modificando su denominación a “Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza -CONTIGO”.

Conforme al artículo 13 del Decreto Supremo 004-2015-MIMP el monto mensual de la pensión no contributiva es S/. 150.00, la cual es inembargable, no es transmisible por herencia y no está sujeta al pago de devengados. Actualmente se entrega en forma bimensual.

Este monto es simbólico pero insuficiente para una persona que vive la discapacidad, por cuya razón establecer su incompatibilidad con otros ingresos que provengan del ámbito público o privado en forma general no resulta razonable.

5.3.2 La asignación familiar

La asignación familiar fue creada por la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar.

El término ingreso mínimo legal nos traslada a la Remuneración Mínima Vital establecida mediante Decreto Supremo 006-2024-TR en S/. 1130.00 soles como resultado del incremento de S/. 105.00 soles. La norma fue publicada el 28 de diciembre del 2024, la eficacia del incremento se trasladó al 1 de enero del 2025.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3128/2022-CR Y 12873/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD SEVERA.

Mediante un ejercicio de aritmética simple aplicado al monto antes señalado, la asignación familiar que corresponde a cada trabajador será de S/. 113.00 soles cuando tenga uno o más hijos menores de 18 años, que se mantiene durante los 6 años posteriores a la mayoría de edad en caso los beneficiarios cursen estudios superiores técnicos o universitarios debidamente acreditados.

5.3.3 Falta de razonabilidad al disponer la incompatibilidad de la asignación familiar con la pensión no contributiva otorgada por el Programa Contigo

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística (INEI),⁷ analizadas por el economista Carlos Adrianzén, revelan que 1.6 millones de personas que viven en Lima Metropolitana no perciben ingresos suficientes para cubrir ni la mitad de la canasta básica familiar que en Lima bordea los 1784 soles para cuatro personas. El costo desagregado por persona sería de 425 soles.

Obviamente, este costo para hogares o familias que tienen algún miembro en situación de discapacidad aumenta o crece, debido a los factores que hemos señalado supra, aproximadamente en 15% -267 soles- según datos de CONADIS,^{8 9} resultando poco razonable establecer la incompatibilidad entre la asignación familiar y la pensión contributiva cuyos montos sumados alcanzarían la suma de 263 soles casi 50% menor al costo desagregado de la canasta básica familiar por persona (425 soles).

Por las consideraciones expuestas, la CTSS considera necesario eliminar la incompatibilidad regulada por el artículo 2 de la Ley 25129 entre los ingresos señalados, habilitando su concurrencia cuando el hijo o hijos del trabajador se encuentren en situación de discapacidad severa. A pesar de que la norma

⁷ <https://www.gob.pe/inei/>

⁸ “Costos asociados a la discapacidad en los hogares del Perú: un enfoque mixto”. Véase: <https://observatorio.conadisperu.gob.pe/investigaciones/otros/costos-asociados-a-la-discapacidad-en-los-hogares-del-peru-un-enfoque-mixto/>

⁹ <https://observatorio.conadisperu.gob.pe/novedades/hogares-con-miembros-con-discapacidad-asumen-un-costo-adicional-del-15-del-ingreso-promedio/>

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3128/2022-CR Y 12873/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD SEVERA.

propuesta no permitirá resolver completamente el problema, sin duda alguna constituye una ayuda para aquellas personas que, como hemos señalado en el cuerpo del presente dictamen, les ha tocado vivir la discapacidad severa.

Finalmente, considerando que el artículo 2 de la Ley 25129 fue modificada recientemente por este Congreso de la República mediante Ley 31600, siguiendo las reglas y pautas establecidas en el Manual de Técnica Legislativa, corresponde recomendar una segunda modificación pero derogar la primera evitando aumentar el volumen del ordenamiento jurídico con dos leyes modificatorias que recaen en el contenido de un mismo artículo, lo cual se reflejará en el contenido del texto normativo sustitutorio que se presenta como parte del presente dictamen.

6. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cuanto al impacto económico de la norma propuesta debemos considerar que el derecho de los trabajadores a percibir la asignación familiar está reconocida por la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar; y que el derecho a percibirla en caso de hijos mayores de 18 años en situación de discapacidad severa fue ampliado por mandato de la Ley 31600.

En el caso de la pensión no contributiva por discapacidad severa, fue dispuesta por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y es entregada por el Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza -CONTIGO¹⁰ cuyo monto mensual fue fijado mediante el artículo 13 del Decreto Supremo 004-2015-MIMP.¹¹

Siendo así, no existe incremento de costos que puedan afectar a empleadores privados o públicos, ni creación o aumento de gasto público.

¹⁰ <https://www.gob.pe/13948-programa-nacional-de-entrega-de-la-pension-no-contributiva-a-personas-con-discapacidad-severa-en-situacion-de-pobreza-contigo-historia-del-programa-contigo>

¹¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2029543/DS004-2015-MIMP.pdf.pdf?v=1626992750>

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3128/2022-CR Y 12873/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD SEVERA.

Los destinatarios de la norma propuesta que serán impactados positivamente con su aprobación son los trabajadores que tengan hijos mayores de edad en situación de discapacidad severa. También merecerán los impactos favorables de la norma las más de 3 millones 209 mil 261 personas en situación de discapacidad determinadas por el Censo Nacional de 2017.

**TABLA 2.
BENEFICIARIOS DE LA NORMA PROPUESTA**

ACTORES	BENEFICIOS DIRECTOS	BENEFICIOS INDIRECTOS	COSTOS
Trabajadores con hijos mayores de 18 años en situación de discapacidad severa	Mayor ingreso económico para solventar el costo de la canasta básica familiar.	Mejora de la calidad de vida de las personas en situación de discapacidad severa. Mejora de la armonía en los hogares que tienen algún integrante en situación de discapacidad.	No aplica
3,209,261 personas en situación de discapacidad.	Progresividad en el fortalecimiento de la accesibilidad, acceso a salud, acceso a dispositivos tecnológicos para su desplazamiento y comunicación.	Concretización de los artículos 1, 2, 7 y 23 de la Constitución Política del Perú.	No aplica

Elaboración. Propia.

7. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La norma propuesta no generará impactos complicados en el ordenamiento jurídico nacional. Es una propuesta noble que busca mejorar la calidad de vida de las personas en situación de discapacidad y de sus familiares.

En tal sentido, no afecta los artículos 78, 79, ni otros, de la Constitución Política del Perú, ni disposiciones infra constitucionales.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3128/2022-CR Y 12873/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD SEVERA.

8. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 3128/2022-CR y 12783/2025-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD SEVERA

Artículo único. Modificación del artículo 2 de la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar

Se modifica el artículo 2 de la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar, con el siguiente texto:

“Artículo 2. Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3128/2022-CR Y 12873/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD SEVERA.

Asimismo, tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan uno o más hijos, mayores de 18 años, con discapacidad severa, debidamente certificada de conformidad con lo normado por la Autoridad Nacional de Salud, **la cual no es incompatible con la percepción de la Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa establecida por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.**"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, **dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar, aprobado por el Decreto Supremo 035-90-TR.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga la Ley 31600, Ley que modifica la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar.

Sala de Comisión.

Lima, 5 de noviembre del 2025.



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/11/2025 17:12:08-0500

Alex Antonio PAREDES GONZALES

Presidente



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2025 18:12:59-0500

Isabel CORTEZ AGUIRRE

Secretaria



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 17:08:28-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/11/2025 15:39:20-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 11:20:12-0500

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3128/2022-CR Y 12873/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD SEVERA.



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/11/2025 17:12:34-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 12:04:26-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 12:19:53-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 10:03:53-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 15:51:35-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 17:15:35-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/11/2025 14:09:22-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 13:42:05-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 10:56:11-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 11:46:18-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2025 10:11:37-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3128/2022-CR Y 12873/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD SEVERA.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3128/2022-CR Y 12873/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD SEVERA.